

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

14184 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Comisión Mixta para la Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe emitido por ese Alto Tribunal sobre el Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca).*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de mayo de 1987, a la vista del informe remitido por ese Alto Organismo sobre el Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca),

ACUERDA:

Primero.-Requerir al Tribunal de Cuentas para que solicite del Ayuntamiento de Vitigudino el cumplimiento de la normativa vigente en su momento por lo que se refiere al pago del ITE, en el contrato suscrito con la Empresa «Juan B. Rodríguez Sánchez», por obras de importe de 35.000.000 de pesetas.

Segundo.-Asimismo, para que comunique al Ayuntamiento citado la obligatoriedad de suscribir contrato y establecer pliego de condiciones en las adjudicaciones directas de obras.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 1987.-El Presidente, Ciríaco de Vicente Martín.-El Secretario, Angel García Ronda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14185 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Ediciones Nauta, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, cartón y cartulina y la exportación de libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ediciones Nauta, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, cartón y cartulina y la exportación de libros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de de perfeccionamiento activo a la firma «Ediciones Nauta, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Loreto, número 16, 08029 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-136566.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1) Papel de impresión y escritura, de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.80:

1.1 Calidad offset pigmentado.

1.1.1 Con un gramaje de 66-150 gr/m², color blanco.

1.1.2 Con un gramaje de 150-250 gr/m², color blanco.

1.2 Calidad offset no pigmentado.

1.2.1 Con un gramaje de 66-150 gr/m², color blanco.

1.2.2 Con un gramaje de 150-250 gr/m², color blanco.

2) Papel de impresión y escritura, de edición, con un contenido de pasta mecánica superior al 5 por 100 e inferior al 40 por 100, posición estadística 48.01.81.1:

2.1 Calidad offset pigmentado.

2.1.1 Con un gramaje de 66-150 gr/m², color blanco.

2.1.2 Con un gramaje de 150-250 gr/m², color blanco.

2.2 Calidad offset no pigmentado.

2.2.1 Con un gramaje de 66-150 gr/m², color blanco.

2.2.2 Con un gramaje de 150-250 gr/m², color blanco.

3) Papel de impresión y escritura, de edición, estucado, exento de pasta mecánica, posición estadística 48.07.59.2:

3.1 Con un peso de 80 a 160 gr/m², por las dos caras.

3.1.1 Gofrado.

3.1.2 Mate o brillante.

3.1.3 Arte.

3.2 Con un peso de 160 a 250 gr/m², por las dos caras:

3.2.1 Gofrado.

3.2.2 Mate o brillante.

3.2.3 Arte.

4) Papel de impresión y escritura, de edición, estucado, posición estadística 48.07.59.9:

4.1 Con menos de 5 por 100 de pasta mecánica.

4.1.1 Con un gramaje de 80-160 gr/m², por las dos caras.

4.1.1.1 Gofrado.

4.1.1.2 Mate o brillante.

4.1.1.3 Arte.

4.1.2 Con un gramaje de 161-250 gr/m², por las dos caras.

4.1.2.1 Gofrado.

4.1.2.2 Mate o brillante.

4.1.2.3 Arte.

4.2 Con más del 5 por 100 de pasta mecánica y hasta un 40 por 100 de ésta:

4.2.1 Con un gramaje de 66 a 160 gr/m², por las dos caras.

4.2.1.1 Gofrado.

4.2.1.2 Mate o brillante.

4.2.2 Con un gramaje de 161 a 250 gr/m², por las dos caras.

4.2.2.1 Gofrado.

4.2.2.2 Mate o brillante.

4.3 Con más del 40 por 100 de pasta mecánica, con un gramaje de 65-160 gr/m², por las dos caras:

4.3.1 Gofrado.

4.3.2 Mate o brillante.

5) Cartón gris para encuadernación, formado por papeles y cartones simplemente unidos por encolado, posición estadística 48.04.90.

6) Papel y cartulina impregnados de resinas sintéticas para cubiertas de libros, posición estadística 48.07.77.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

f) Libros, posición estadística 49.01.00.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de la mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente conte

nida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se considerarán pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.61.1.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal, por ejemplo de 4 a 6 metros, que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre el papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en toda o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de junio de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

14186 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Icoa Poliuretanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polioli, poliéster y toluendi-isocianato y la exportación de espumas de poliuretano.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Icoa Poliuretanos, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polioli, poliéster y toluendi-isocianato y la exportación de espumas de poliuretano, autorizado por Orden de 25 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Icoa Poliuretanos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera N-240, Vitoria-Bilbao, kilómetro 14, Villareal de Alava (Alava), y número de identificación fiscal A-01-005115, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación (apartado segundo), las siguientes mercancías:

«4. Polioli polimérico U-1314, de índice de hidróxilo igual a 28 y 5,4 por 100 de N; posición estadística 39.01.94.1.

5. Polioli polimérico U-1304, de índice de hidróxilo igual a 32 y 1,2 por 100 de N; posición estadística 39.01.94.1.»

Añadir en el apartado tercero (productos de exportación) los siguientes productos:

«II. Cojines o piezas de espuma de poliuretano para asientos de coches, con 5,3 por 100 de N; posición estadística 39.07.99.9.»

Añadir en el apartado cuarto (efectos contables) el siguiente párrafo:

«Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades siguientes: 13,96 kilogramos de la mercancía 4 y 60,98 kilogramos de la mercancía 5. No existen subproductos, y las mermas están incluidas en las citadas cantidades.»

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.